Salta, 28 JUN 2024

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°** 00800/24

**VISTO:**

El expediente Ente Regulador Nº 267-59902/23, caratulado "LEVIN RODOLFO – RECLAMO SERVICIO COMERCIAL COSAYSA - FACTURACIÓN"; el Acta de Directorio Nº 29/2024, y,

**CONSIDERANDO:**

Que estas actuaciones se inician con Nota Aguas del Norte N° 2724/23 relativa a la disconformidad presentada por el Sr. Rodolfo Levin (Usuario N° 305185) a la respuesta dada por la Prestadora a su reclamo N° 86647. En la misma, la CoSAySa informa:

- El Catastro N° 156991 -Condominio Nº 2- de esta Ciudad se identifica internamente como Usuario Nº 305185 y se abastece de agua potable mediante una única conexión en la que se encuentra instalado el Medidor Nº 301787, y la facturación de los servicios sanitarios se efectúa mediante Sistema Medido.

- El Sr. Rodolfo Levin presentó ante la Prestadora reclamo N° 86647 solicitando actualización de los datos de titularidad del Catastro N° 156991 de ésta Ciudad, como así también la posibilidad de registrar a la Empresa AJIM S.A como titular.

- El día 02/08/2023 se envió a la dirección de correo electrónico informado por el usuario respuesta formal al reclamo N° 86647, en la que se comunicó que la titularidad del inmueble se encuentra registrada a nombre del Sr. LEVIN RODOLFO y se procedió a modificar la titularidad postal a nombre de AJIM S.A., registrando así en el sistema informático el CUIT 30711797188

el cual está asociado a la actividad -Galería Comercial- que efectivamente se desarrolla en el Catastro N° 156991 de esta ciudad. Destaca que dicho cambio se verá reflejado en la facturación mensual a partir del Periodo 08/2023.

- En fecha 04/09/2023 el Sr. Rodolfo Levin presentó su Disconformidad mediante Nota N° 87414.
- En tal sentido, y en el entendimiento de haber obrado de conformidad con la normativa vigente, solicita desestimar el reclamo del Sr. Rodolfo Levin y proceder al cierre definitivo de las presentes actuaciones.

Que a fs. 2 obra reclamo N° 86647 (8/6/23) a través de la cual el Sr. Levin solicita la modificación de la facturación del servicio del usuario N° 305185 (de Rodolfo Levin a la empresa AJIM S.A. – CUIT 30-71179718-8). Motiva su pedido *"(…) a que las facturas se realizan a un referente fiscal NO CATEGORIZADO, cuando en realidad debería ser categoría de MONOTRIBUTO, este error de categorización genera impuestos que por mi condición no puedo deducir, además de alícuotas agravantes (…)"*. Adjunta constancia de inscripción al régimen simplificado (fs. 2 vta). Asimismo, indica que *"(…) aprovecho para consultar la factibilidad de trasladar la titularidad de este servicio a la empresa AJIM S.A. CUIT 30-71179718-8, en la cual soy representante legal, ya que actualmente la empresa posee el usufructo de la propiedad objeto del servicio (…)"*.

Que a fs. 3/4 se incorpora Cédula Parcelaria relativa a la matrícula N° 156991 del Dpto. Capital.

Que a fs. 5/7 se agrega copia de la respuesta brindada por la Prestadora al reclamo Nº 86647 (2/8/23) en la que informa que la titularidad del inmueble se encuentra registrada a nombre del Sr. LEVIN RODOLFO y se procedió a modificar la Titularidad Postal a nombre de AJIM S.A. Advierte que *"(…) se registró en nuestro sistema informático el CUIT 30711797188 el cual está asociado a la actividad -Galería Comercial- que efectivamente se desarrolla en el Catastro N° 82045 de esta Ciudad. Cabe destacar que dicho cambio se verá reflejado en la facturación mensual a partir del Período 08/2023 (…)"*. Por otra parte, remite Resumen de Deuda del usuario Nº 305185 solicitando regularizar su cuenta (fs. 6 vta. y 7). Por último, advierte al

usuario sobre su derecho a recurrir en caso de disconformidad con la respuesta brindada y los plazos para hacerlo.

Que a fs. 8/11 rola Resumen de Cuenta del usuario de la referencia.

Que a continuación se agrega Nota Aguas del Norte Nº 2738/2021 a través de la cual CoSAySa eleva las actuaciones relativas a la disconformidad del Sr. Rodolfo Levin, respecto del reclamo 86742 del usuario N° 61710. En las misma, la Prestadora informa:

- El catastro Nº 71717 del Dpto. Capital se identifica internamente como Usuario Nº 61710 y se abastece de agua potable mediante una única conexión en la que se encuentra instalado el Medidor N° 419421, y la facturación de los servicios sanitarios se efectúa mediante Sistema Medido y se emite unificada con la factura del servicio eléctrico -EDESA- bajo el NIS 3046274.
- El Sr. Rodolfo Levin presentó Nota Nº 86742 mediante la cual manifestó su desacuerdo con los importes facturados en la cuenta del Usuario N° 61710 respecto a la condición fiscal.
- En fecha 15/8/2023, se envió a la dirección de correo electrónico informado por el usuario respuesta formal a Nota N° 86742 en la que se comunicó que la información contenida en la Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) vigente se encuentra debidamente registrada en la base de datos de la empresa, y dichas modificaciones tienen vigencia a partir del Período 07/2023. Asimismo, destaca que es obligación del usuario declarar la condición frente al IVA, por lo que la actualización efectuada no tiene efecto retroactivo.
- Los períodos 06 y 07/2023, y debido al desglose de facturas efectuados por el usuario, l se emitieron con la condición fiscal actual (MONOTRIBUTO), y todos los comprobantes impagos en la cuenta del usuario 61710, está facturados con esa condición fiscal.
- En fecha 4/9/2023 el Sr. Rodolfo Levin presentó su Disconformidad mediante Nota N° 87415.
- En tal sentido, y en el entendimiento de haber obrado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, solicita desestimar el reclamo del Sr. Rodolfo Levin y proceder al cierre definitivo de las presentes actuaciones.

Que a fs. 13 rola reclamo N° 86742 (22/6/23) a través del cual el Sr. Rodolfo Levin solicita se modifique las facturas emitidas al catastro N° 71717 (usuario N° 61710) cuya condición fiscal se emitió como "no categorizado". Señala que el día 7/6/23 *"(...) se hizo un reclamo para cambiar la condición fiscal a responsable Monotributo, sin embargo, la facturación anterior que me generó una deuda fue emitida a la condición anterior, generándose una alícuota de IVA agravada, más percepciones que eran improcedentes por mi condición, ya que como se puede verificar en mi constancia de AFIP, estoy de alta en dicho régimen desde el año 2013 (...)".*

Que a fs. 15 se incorpora la respuesta dada por la Prestadora al reclamo N° 86742. En la misma, indica que la información contenida en la Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) vigente se encuentra debidamente registrada en la base de datos de la empresa, y la modificaciones tienen vigencia a partir del periodo 07/2023. Destaca, asimismo, que es obligación del usuario declarar la condición frente al IVA, por lo que la actualización efectuada no tiene efecto retroactivo. Adjunta Resumen de Deuda del usuario N° 61710 (fs. 16/17), destacando que los montos que se encontraban pendientes antes de la fecha 6/6/23 (fecha de pago de deuda capital registrada a cuenta) correspondían a períodos con desgloses de la factura de Servicio Eléctrico EDESA. Asimismo, informa que en fecha 30/6/23 –y posterior al pago mencionado-personal de la Compañía se presentó en el domicilio y rehabilitó el servicio de agua potable en la vivienda. A más de ello, indica que se procedió a refacturar en la cuenta del usuario N° 61710 los *"Cargos por Restricción"* y el periodo 7/2023, considerando la condición fiscal declarada bajo nota N° 61710. Aclara que los recargos por mora facturados, contemplan la bonificación del 50% por pago total de la deuda de capital según propuesta especial vigente. Por último, informa al usuario sobre su derecho a presentar disconformidad en caso de no estar de acuerdo con la respuesta dada por la Prestadora y los plazos al efecto. A fs. 18/22 se agrega Resumen de cuenta del usuario N° 61710.

Que giradas las actuaciones a la Gerencia Económica, a fs. 24 se agrega el pertinente informe. En el mismo, indica que, atento a la modificación de la categoría fiscal con que se factura y que fuera solicitada por el Sr. Rodolfo Levin, y a los reclamos efectuados oportunamente, procedió a verificar la facturación por servicios sanitarios llevada a cabo a los usuarios N° 305.185 y N° 61.710. Aclara que

la nota N° 86647 (8/6/23) versa sobre el usuario N° 305.185, mientras que la N° 86742 (22/6/23) sobre el usuario N° 61710, y en ambos casos la problemática es la misma, estos es, la condición fiscal utilizada para su facturación.

Que continúa la mentada Gerencia indicando que verificó que efectivamente la facturación de ambas usuarios se llevaba a cabo considerando a los mismos con la categoría fiscal de "IVA No Categorizado", por lo que CoSAySa procedió a modificar la solución conforme a lo solicitado. Advierte que frente a la respuesta dada por la empresa al usuario informando que es su obligación declarar la condición fiscal frente al IVA, y que por tal motivo las modificaciones realizadas no tendrán efecto retroactivo, el Sr. Levin presenta su disconformidad. Al respecto señala que el art 28° del Nuevo Marco Regulatorio Decreto N° 3652/10) "Obligaciones de los usuarios", en su inc. d) expresa: "*Informar inmediatamente al PRESTADOR sobre cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento de caudales o cambios en el tipo de uso del agua".* Asimismo, en el art. 52° del Marco mencionado su inc. d) expresa: "*La factura contendrá todos los datos necesarios que permitan al Usuario el pleno conocimiento de los valores consignados en las mismas y la mayor información posible.", mientras que su numeral 4 dispone: "Identificación de la categoría tarifaria del Usuario."*

Que dicho esto, subraya que en las facturas que recibe el usuario se observa la leyenda que indica que se le factura como un sujeto no categorizado en IVA (27% como comercial más la percepción del 13,5%), por lo que de la simple lectura de la factura se desprende la categoría tarifaria considerada (adjunta a la presente copia de la factura del periodo 06/2023 a fs. 23). Por otra parte, la Prestadora comunica, en sus Notas Nº 2.724/23 y 2.738/23, que se dio cumplimiento a lo solicitado, modificando la categoría fiscal de los usuarios, a partir del período 08/2023 para el usuario Nº 305.185, mientras que desde el 06/2023 para el N° 61.710 (todo ello de acuerdo a las fechas de las respectivas solicitudes). Aclara que CoSAySa no se beneficia en ningún sentido al facturar al usuario con una condición fiscal más gravosa, ya que sólo actúa como Agente de Percepción de los Organismos recaudadores. Por último comunica que la deuda de los usuarios en cuestión, al día 08/09/2023, asciende a $ 364.327,09 para el Nº 305.185 ya $ 395.898,53 para el Nº 61.710 (incluidos los intereses por mora).

Que llegados a este punto, corresponde a esta Gerencia Jurídica analizar el encuadre normativo de la cuestión traída a conocimiento de este Organismo.

Que en este sentido, corresponde tener presente lo establecido por el artículo 8º inc. i) del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto N° 3652/10), que establece: *"El PRESTADOR podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados..."*; mientras que el artículo 51º reza: *"El PRESTADOR tendrá derecho a facturar y cobrar todos los servicios que preste, conforme los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento..."*. Asimismo, en el art. 52° del Marco mencionado su inc. d) expresa: "*La factura contendrá todos los datos necesarios que permitan al Usuario el pleno conocimiento de los valores consignados en las mismas y la mayor información posible.", mientras que su numeral 4 dispone: "Identificación de la categoría tarifaria del Usuario."*

Que a más de ello cabe señalar que la empresa Prestadora del Servicio Público en cuestión– en el caso CoSAySa- , y tal como lo señala la Gerencia Económica del ENRESP, actúa como Agente de Percepción de los Organismos contribuyentes, y es ante ella donde el usuario debe acreditar su condición fiscal. Cuando la persona no presenta ante la entidad su constancia de AFIP o no puede demostrar su perfil fiscal nos encontramos frente al llamado "sujeto no categorizado". La reglamentación en el art. 1° de la RG N° 2126/2006 de la Administración General de Ingresos Públicos lo define como *"aquel sujeto que no acredite, mediante la respectiva constancia que disponga este organismo su calidad de responsables inscriptos o de exentos o no alcanzados con relación al impuesto al valor agregado, o su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por el Anexo de la Ley Nº 24.977, texto sustituido por la Ley Nº 25.865."* Ante esta circunstancia el proveedor del servicio debe facturar con los porcentajes correspondientes a un sujeto no categorizado.

Que dicho esto, mal puede hablarse de un "error de facturación" por parte de la Prestadora, como manifiesta el usuario a fs. 2, por cuanto resulta de exclusiva responsabilidad del usuario acreditar su condición fiscal, quien por lo demás era debidamente informado en las facturas correspondientes que se le facturaba como un sujeto no categorizado en IVA (27% como comercial más la percepción del

13,5%), por lo que de la simple lectura de misma se desprendía la categoría tarifaria considerada (factura del periodo 06/2023 a fs. 23).

Que así las cosas, y tal como lo indica la Gerencia Económica en su informe a fs. 24, las facturaciones emitidas por los usuarios Nº 305.185 y N° 61.710 resultan correctas y adecuadas a la categoría fiscal correspondiente. Se advierte que la Prestadora, a instancias de lo solicitado y acreditado por el Sr. Levin en sus Notas Nº 2.724/23 y 2.738/23, dio cumplimiento a lo requerido, modificando la categoría fiscal de los usuarios, a partir del período 08/2023 para el usuario Nº 305.185 y desde el periodo 06/2023 para el N° 61.710 (todo ello de acuerdo a las fechas de las respectivas solicitudes).

Que vale reiterar que CoSAySa no se beneficia en ningún sentido al facturar al usuario con una condición fiscal más gravosa, ya que sólo actúa como Agente de Percepción de los Organismos recaudadores.

Que atento a lo dicho, a la normativa precedentemente citada y analizando todo lo obrado, la Gerencia Jurídica entiende que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad planteada por el usuario Sr. Rodolfo Levin, por los motivos aquí expuestos.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE**
**LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario, Sr. Rodolfo Levin, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-59902/2023; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

